

INFORME PRELIMINAR DE ANÁLISIS DEL ANTEPROYECTO DE LEY DE LA DIÁSPORA VASCA (2026)

1. Objeto del Informe

El presente documento tiene por objeto realizar un análisis preliminar del Anteproyecto de Ley de la Diáspora Vasca 2026, comparándolo con la Ley 8/1994 vigente y con otras normas autonómicas recientes en materia de ciudadanía exterior y diáspora.

El análisis se centra especialmente en:

- La evolución conceptual respecto a la Ley 8/1994.
- La comparación con las leyes de Navarra (2023), Galicia (2021) y Cataluña (2017).
- La identificación de continuidades, novedades organizativas y jurídicas.
- Las implicaciones institucionales, de representación, gobernanza y presupuestarias derivadas de su aplicación.

2. Contexto y Justificación de la Reforma

La Ley 8/1994 fue aprobada en un contexto en el que las relaciones entre Euskadi y sus comunidades en el exterior se articulaban principalmente a través de las Euskal Etxeak (Casas / Centros Vascos), las federaciones y las colectividades vascas organizadas.

Tres décadas después, los cambios producidos en los procesos migratorios, la digitalización, la movilidad internacional, la creciente internacionalización de Euskadi y la diversificación de los perfiles y formas de vinculación con Euskadi han modificado sustancialmente el contexto para el que fue concebida aquella ley.

El anteproyecto responde a esta nueva realidad evolucionando desde el concepto tradicional de colectividad vasca hacia una noción más inclusiva de diáspora vasca y comunidad vasca global. Sin abandonar el reconocimiento de las Euskal Etxeak y de las estructuras históricas de relación con el exterior, adapta el marco normativo a realidades sociales, tecnológicas y transnacionales que no estaban presentes cuando se aprobó la Ley 8/1994.

3. Análisis Comparado con Otras Legislaciones Autonómicas

- **Navarra:** Ley Foral 3/2023, de 22 de febrero, de relaciones con la ciudadanía navarra en el exterior.
- **Galicia:** Ley 10/2021, de 9 de marzo, reguladora de la acción exterior y de la cooperación para el desarrollo de Galicia (que integró y actualizó la anterior Ley 7/2013, de 13 de junio, de la galleguidad).
- **Cataluña:** Ley 8/2017, de 15 de junio, de la comunidad catalana en el exterior.
- **Euskadi:** Ley 8/1994, de 27 de mayo, de relaciones con las colectividades y centros vascos en el exterior de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

La siguiente tabla comparativa tiene carácter orientativo y no pretende sustituir a un análisis jurídico artículo por artículo. Las categorías empleadas no pretenden medir cuantitativamente las leyes, sino reflejar el peso relativo que cada materia ocupa dentro de la estructura normativa analizada.

Aspecto	Euskadi 1994	Navarra 2023	Cataluña 2017	Galicia 2021	Anteproyecto Euskadi 2026
Filosofía principal	Euskal Etxeak	Ciudadanía navarra exterior	Comunidad catalana exterior	Acción exterior + galleguidad	Diáspora vasca global
Sujeto principal	Centros vascos	Ciudadanos navarros	Catalanes en exterior	Gallegos y comunidades gallegas	Ciudadanía exterior + diáspora organizada + afinidad
Descendientes	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí (hasta 4.º grado)
Comunidades virtuales	No	Limitado	Parcial	Parcial	Sí, explícitamente
Personas sin origen directo	No	Muy limitado	Limitado	Limitado	Sí, por afinidad
Retorno	Existente pero sectorial	Moderado	Moderado	Importante	Integral y sistematizado
Talento	No	Limitado	Limitado	Sí	Sí, eje estratégico

Aspecto	Euskadi 1994	Navarra 2023	Cataluña 2017	Galicia 2021	Anteproyecto Euskadi 2026
Economía	Presente pero subordinada al modelo asociativo-cultural	Secundaria	Secundaria	Importante	Reforzada como dimensión estratégica
Patrimonio y memoria	Centros	Sí	Parcial	Sí	Reforzado e institucionalizado ¹
Estrategia quinquenal	No	No	No	Parcial	Sí
Gobernanza transversal	Baja	Media	Media	Media-Alta	Alta
Digitalización ²	Muy baja	Media	Alta	Media	Muy alta

Conclusión comparativa:

- Navarra 2023: ley de reconocimiento y vinculación.
- Galicia 2021: ley de comunidad exterior, acción exterior y retorno.
- Cataluña 2017: ley de comunidad exterior y participación.
- Euskadi 1994: ley centrada en Euskal Etxeak y colectividades.
- Anteproyecto Euskadi 2026: ley de diáspora global, ciudadanía exterior, retorno, talento, patrimonio y gobernanza transversal. Dentro de las normas analizadas, es la que amplía de forma más explícita los sujetos, formas de pertenencia y mecanismos de participación vinculados a la diáspora.

¹ El anteproyecto establece el Archivo de la Diáspora dentro del sistema de archivos conforme a la Ley 5/2022, y no es necesariamente una creación nueva, tal y como lo es el Centro de Interpretación de las Migraciones.

² En 1994 el acceso a Internet del público en general era muy limitado. El anteproyecto sí prevé una plataforma virtual, comunidades virtuales, recepción virtual y uso de tecnologías.

4. Continuidades y Rupturas Respecto a la Ley 8/1994

Elemento	¿Ya existía en Ley 8/1994?	¿Qué hace el anteproyecto 2026?	¿Es realmente nuevo?
Registro de centros/comunidades	Sí. La ley de 1994 ya crea el Registro de Centros Vascos .	Lo sustituye/amplía como Registro de Comunidades Vascas en el Exterior e incluye posible registro de comunidades virtuales.	No constituye una novedad sustancial; supone una actualización y adaptación del modelo existente.
Consejo asesor	Sí. La ley de 1994 crea el Consejo Asesor de Relaciones con las Colectividades Vascas .	Lo reformula como Consejo Asesor de Relaciones con la Diáspora Vasca , con nuevas funciones y composición.	No constituye una novedad institucional; se trata de una reformulación del órgano existente.
Congreso mundial	Sí. La ley de 1994 prevé el Congreso de Colectividades Vascas cada cuatro años.	Lo redefine como Congreso Mundial de la Diáspora Vasca , cada cinco años.	No constituye una novedad institucional; supone una redefinición y reorientación del Congreso ya existente.
Registro de ciudadanía vasca en el exterior	No existe equivalente directo en la Ley de 1994.	Crea un Registro de Ciudadanos Vascos Residiendo en el Exterior voluntario.	Sí, constituye una nueva figura registral.
Comité Ejecutivo de la Diáspora	No aparece como tal en la Ley de 1994.	Crea un órgano técnico de coordinación y seguimiento trimestral.	Sí, constituye un nuevo órgano específico.
Archivo histórico de la diáspora	No estaba en la Ley de 1994.	El anteproyecto incorpora el Archivo Histórico de la	Puede interpretarse más como una consolidación legal

Elemento	¿Ya existía en Ley 8/1994?	¿Qué hace el anteproyecto 2026?	¿Es realmente nuevo?
		Díaspóra Vasca dentro del marco institucional de la ley, remitiéndose a la Ley 5/2022.	de una estructura ya existente que como una creación completamente nueva.
Centro de Interpretación de las Migraciones	No aparece en la Ley de 1994.	Se crea expresamente como centro de estudio, investigación y divulgación.	Sí, constituye una nueva infraestructura institucional prevista expresamente por la ley.
Estrategia integral de acogida	La Ley 8/1994 ya contemplaba medidas de retorno y distintos apoyos sectoriales.	El anteproyecto crea un título completo sobre acogida, retorno, residencia, recepción virtual y oficina única.	No constituye una política completamente nueva, pero sí una sistematización y ampliación significativa de medidas previamente dispersas.
Estrategia temporal	Plan cuatrienal del Consejo Asesor.	Estrategia quinquenal de diáspora y estrategia integral de acogida, con indicadores y evaluación anual.	Supone una formalización y fortalecimiento de los mecanismos de planificación existentes.
Financiación	La Ley de 1994 ya preveía dotaciones presupuestarias.	El anteproyecto remite a programas anuales en el presupuesto del departamento competente en acción exterior.	No introduce un paradigma de financiación sustancialmente distinto.
Revocación del reconocimiento de centros vascos /	Existía por vía reglamentaria (Decreto	Regula expresamente en la ley las causas y el procedimiento de	No constituye una figura completamente

Elemento	¿Ya existía en Ley 8/1994?	¿Qué hace el anteproyecto 2026?	¿Es realmente nuevo?
comunidades vascas en el exterior	318/1994), no en la propia ley.	revocación del reconocimiento de las comunidades vascas en el exterior.	nueva, pero sí una elevación de rango normativo y una regulación más detallada.

Además de incorporar nuevas figuras e instrumentos, el anteproyecto refuerza algunos mecanismos de ordenación institucional ya existentes. Un ejemplo de ello es la regulación legal de la revocación del reconocimiento de las comunidades vascas en el exterior, materia que en la regulación derivada de la Ley 8/1994 se encontraba desarrollada principalmente por vía reglamentaria.

Elementos que permanecen

El anteproyecto mantiene buena parte de la arquitectura institucional creada por la Ley 8/1994:

- Sistema registral de entidades de la diáspora.
- Consejo Asesor.
- Congreso como órgano periódico de participación y representación.
- Relaciones institucionales con las comunidades vascas.
- Sistema de apoyo institucional y financiación pública.

Especialmente significativa resulta la continuidad del modelo de apoyo institucional y financiación pública. El anteproyecto mantiene la lógica de ayudas, programas, convenios y financiación ya presente en la Ley 8/1994, aunque la extiende a un marco más amplio de políticas de diáspora y a un conjunto más diverso de beneficiarios. Desde una perspectiva presupuestaria, ello abre el debate de cómo se equilibrarán en el futuro los recursos destinados a las Euskal Etxeak y colectividades históricas con los destinados a las nuevas figuras, programas y ámbitos de actuación incorporados por la ley.

Elementos nuevos

Las principales novedades identificadas son:

- Registro de Ciudadanía Vasca en el Exterior (voluntario).
- Comité Ejecutivo de la Diáspora.
- Centro de Interpretación de las Migraciones.
- Oficina Única de Acogida.

Novedades de modelo

Más allá de las estructuras concretas, el anteproyecto incorpora varios cambios conceptuales que amplían la definición tradicional de diáspora presente en la Ley 8/1994:

- Estrategia Integral de Acogida.
- Estrategias quinquenales evaluables.
- El concepto de “diasporizar” constituye una innovación conceptual significativa al proponer la integración de una perspectiva de diáspora en el diseño de las políticas públicas vascas, más allá de las actuaciones dirigidas exclusivamente a las comunidades en el exterior.
- Comunidad global vasca.
- Movilidad internacional y circulación de talento.
- Gobernanza transversal.
- Reconocimiento institucional de comunidades virtuales como parte integrante de la diáspora vasca.
- Reconocimiento jurídico de personas vinculadas a Euskadi por afinidad, incorporando criterios de pertenencia no previstos en la Ley 8/1994.
- Reconocimiento de la ciudadanía vasca residente en el exterior como sujeto individual de participación, registro y políticas públicas.

Papel futuro de las Euskal Etxeak

La Ley 8/1994 definía expresamente los centros vascos-Euskal Etxeak como el “cauce preferente” de relación entre los miembros de las colectividades vascas y las administraciones públicas vascas.

El anteproyecto mantiene el reconocimiento jurídico de las Euskal Etxeak y de sus federaciones, pero amplía el sujeto de la política pública vasca exterior hacia una noción más extensa de diáspora. Esta evolución plantea un interrogante importante: cómo preservar el papel singular que desempeñan las Euskal Etxeak —algunas de ellas con más de un siglo de existencia— dentro de un marco que incorpora nuevos actores, formas de comunidad y criterios de pertenencia. No obstante, el anteproyecto no elimina ni sustituye el papel de las Euskal Etxeak dentro del sistema institucional de relaciones con la diáspora. Por el contrario, las mantiene como uno de sus principales referentes institucionales, integrándolas en una estructura más amplia y diversa de participación y vinculación con Euskadi.

5. Análisis de Fortalezas

Entre los aspectos más destacables del anteproyecto pueden señalarse:

- Actualización de un marco normativo concebido para una realidad migratoria, tecnológica y social sustancialmente distinta.
- Capacidad para adaptarse a nuevas formas de comunidad, participación y vinculación con Euskadi sin necesidad de reformas legislativas frecuentes.
- Incorporación de nuevas generaciones de la diáspora.
- Reconocimiento de la ciudadanía vasca residente en el exterior como sujeto individual de participación y de las políticas públicas de diáspora.
- Integración de políticas de retorno y acogida.
- Refuerzo de la dimensión económica, académica y profesional de la diáspora.
- Refuerzo de las políticas de patrimonio, memoria, investigación y difusión de la experiencia migratoria vasca.
- Impulso de una política pública de diáspora con enfoque interdepartamental, integrando ámbitos como la acción exterior, el retorno, la cultura, el patrimonio, la educación, el empleo y la proyección internacional de Euskadi.

6. Análisis de Desafíos y Cuestiones Abiertas

Más allá de los objetivos perseguidos por el anteproyecto, varias cuestiones relevantes permanecen abiertas y previsiblemente requerirán concreción normativa e institucional posterior. Entre ellas destacan:

- Alcance operativo del Registro de Ciudadanía Vasca en el Exterior: cómo se concretarán en la práctica sus funciones de identificación, comunicación, participación, apoyo y retorno. La eficacia del registro dependerá en gran medida de su capacidad para generar incentivos suficientes que favorezcan una inscripción significativa de potenciales beneficiarios. Resultará especialmente interesante determinar si el registro puede llegar a convertirse en uno de los principales mecanismos de interlocución entre las instituciones vascas y la ciudadanía exterior.
- Configuración y funciones del Comité Ejecutivo y su relación con la Comisión Interdepartamental y los demás órganos previstos por la ley.
- Definición organizativa y funcional del Centro de Interpretación de las Migraciones.
- Grado de desarrollo de la Oficina Única de Acogida.
- Indicadores de evaluación de las estrategias quinquenales.
- Coordinación interdepartamental de las políticas de diáspora.
- Coherencia institucional. La ampliación de órganos, registros, estrategias e instrumentos prevista por el anteproyecto plantea el reto de garantizar una coordinación eficaz y evitar posibles duplicidades administrativas.

- Personas sin origen vasco que expresan afinidad con Euskadi. A diferencia de otras figuras presentes en la legislación comparada, el reconocimiento de personas vinculadas a Euskadi por afinidad supone una ampliación significativa de los criterios tradicionales de pertenencia utilizados en las políticas públicas dirigidas a la diáspora. ¿Qué significa jurídicamente “afinidad con Euskadi”? ¿Quién la reconoce? ¿Cómo se acredita? ¿Qué efectos tiene dentro de los distintos mecanismos de participación previstos por la ley?
- Comunidades virtuales. ¿Qué requisitos organizativos mínimos deberá cumplir una comunidad virtual para ser reconocida o registrada? ¿Qué criterios se utilizarán para acreditar su estabilidad, representatividad y vinculación efectiva con Euskadi? El reconocimiento de estas comunidades online constituye una innovación necesaria en el contexto digital actual, pero requiere una regulación precisa que defina sus condiciones de reconocimiento, participación institucional y relación con las comunidades históricas formalmente constituidas.
- Congreso Mundial de la Diáspora: representación. Una diferencia significativa respecto a la Ley 8/1994 es que el anteproyecto no concreta en el articulado la composición del Congreso Mundial de la Diáspora ni el sistema de elección o designación de sus participantes. Mientras que la Ley 8/1994 vinculaba el Congreso de Colectividades Vascas a las federaciones y centros vascos reconocidos, el anteproyecto remite la organización y funcionamiento del nuevo Congreso a desarrollo reglamentario.

Esta remisión resulta comprensible dada la evolución del concepto de diáspora, pero deja abiertos diversos interrogantes relacionados con la representación y articulación institucional. Su futura regulación deberá determinar qué colectivos estarán representados en el Congreso, qué criterios se utilizarán para designar a sus representantes y cómo se articulará el equilibrio entre Euskal Etxeak, federaciones, comunidades virtuales, ciudadanía vasca en el exterior, personas retornadas, jóvenes, redes profesionales y personas vinculadas a Euskadi por afinidad. Asimismo, el anteproyecto no define expresamente la posición relativa de estos actores dentro del nuevo sistema de participación, un aspecto que podría resultar determinante para la configuración futura de los órganos previstos por la ley y para el equilibrio entre los distintos mecanismos de representación contemplados.

Los aspectos anteriores reflejan algunos de los principales retos que acompañan la transición desde un modelo centrado en las colectividades vascas organizadas hacia un sistema más amplio y diverso de relaciones con la diáspora. Su resolución condicionará en buena medida el alcance efectivo de las transformaciones previstas por el anteproyecto.

7. Consideraciones sobre Financiación y Gobernanza

La Ley 8/1994 contemplaba la financiación pública de las políticas relacionadas con las colectividades vascas en el exterior, estableciendo que las administraciones públicas de Euskadi consignarían en sus presupuestos las dotaciones que estimaran oportunas dentro de sus respectivas competencias.

El anteproyecto mantiene esta lógica general, situando su referencia presupuestaria principal en el departamento competente en materia de acción exterior mediante programas anuales incorporados a sus presupuestos.

Por tanto, no puede afirmarse que el anteproyecto introduzca un modelo de financiación completamente nuevo respecto a la Ley 8/1994. Sin embargo, la ampliación tanto de los ámbitos de actuación de las políticas de diáspora —retorno, acogida, vivienda, empleo, educación, patrimonio, o talento— como de los sujetos potencialmente destinatarios de dichas políticas plantea un interrogante sobre la distribución futura de responsabilidades y recursos públicos.

Esta diversificación de objetivos y destinatarios se corresponde además con una transformación de la forma en que se concibe y organiza la política de diáspora.

Desde una perspectiva de gobernanza pública, el anteproyecto supone el tránsito desde una política sectorial centrada en las relaciones con las comunidades vascas en el exterior hacia una política transversal de diáspora que aspira a involucrar a múltiples departamentos y ámbitos de actuación.

Mientras que la Ley 8/1994 se articulaba fundamentalmente alrededor de las Euskal Etxeak, federaciones y colectividades vascas reconocidas, el anteproyecto reconoce nuevos actores e impulsa nuevos programas y objetivos. Ello abre el debate sobre cómo equilibrar en el futuro el apoyo institucional a las estructuras históricas de la diáspora con las necesidades derivadas de los nuevos ámbitos de actuación previstos por la ley.

El anteproyecto no se limita a proclamar esta transversalidad como principio general, sino que intenta dotarla de una estructura institucional mediante la composición plural del Consejo Asesor, la creación de una Comisión Interdepartamental y la previsión de estrategias quinquenales con objetivos, medidas, indicadores y evaluación anual. La creación de esta Comisión Interdepartamental constituye probablemente uno de los principales instrumentos previstos para trasladar la política de diáspora desde un ámbito sectorial hacia una lógica transversal de gobierno.

No obstante, el texto deja abiertas cuestiones sobre la distribución efectiva de responsabilidades, recursos y mecanismos de coordinación entre organismos del Gobierno Vasco y del entramado institucional a nivel territorial y local. Por ello, el debate político previsiblemente se centrará en las condiciones necesarias para hacer efectiva esta gobernanza transversal y garantizar la viabilidad de las medidas previstas. En última

instancia, el éxito del modelo dependerá de la capacidad de las instituciones para transformar los principios de coordinación y transversalidad recogidos en la ley en mecanismos operativos de actuación pública.

8. Conclusión

El Anteproyecto de Ley de la Diáspora Vasca constituye la reforma más profunda del modelo establecido por la Ley 8/1994 desde su aprobación, aunque mantiene buena parte de su arquitectura institucional básica y evoluciona sobre ella en lugar de sustituirla. Muchas de las piezas fundamentales del entramado institucional ya existían —registro, consejo asesor, congreso, planificación periódica, financiación presupuestaria y medidas de retorno—, pero el anteproyecto desarrolla de forma significativa el alcance de las políticas públicas dirigidas a la diáspora y redefine el marco general de relaciones entre Euskadi y su comunidad exterior.

El carácter deliberadamente extenso de varias de las categorías incorporadas por el anteproyecto parece responder no sólo a las necesidades actuales de la diáspora vasca, sino también a la voluntad de dotar al sistema de suficiente flexibilidad para adaptarse a futuras transformaciones sociales, tecnológicas y migratorias sin necesidad de reformas legislativas frecuentes.

Esta transformación se concreta mediante un desplazamiento del centro de gravedad del sistema. Mientras que la Ley 8/1994 se articulaba fundamentalmente en torno a entidades asociativas reconocidas, el anteproyecto incorpora nuevas formas de comunidad, nuevos criterios de pertenencia y nuevos sujetos de participación, entre ellos las comunidades virtuales, las personas vinculadas por afinidad y la ciudadanía vasca residente en el exterior.

La incorporación de la afinidad como criterio de vinculación representa probablemente una de las innovaciones conceptuales más relevantes del anteproyecto y una de las figuras más singulares dentro de la legislación autonómica sobre ciudadanía exterior y diáspora. La inclusión expresa de personas sin origen vasco, pero con afinidad con Euskadi amplía los criterios tradicionales de pertenencia sobre los que se articulaba la Ley 8/1994, incorporando formas de vinculación que trascienden el origen, la descendencia o la pertenencia a comunidades organizadas.

La relevancia del anteproyecto no dependerá únicamente de las innovaciones que incorpora, sino de la capacidad de las instituciones para traducirlas en mecanismos efectivos de participación, representación y acción pública. La futura concreción normativa e institucional deberá clarificar aspectos fundamentales relacionados con la representación de los distintos actores, los mecanismos de participación previstos y la articulación práctica de la gobernanza transversal que inspira el conjunto del proyecto de ley.

Su éxito dependerá en gran medida de la capacidad de las instituciones vascas para desarrollar los instrumentos previstos, coordinar políticas transversales y dotar de recursos suficientes a los mecanismos de gobernanza y participación contemplados en el texto.

En última instancia, el verdadero alcance de la reforma no vendrá determinado únicamente por la creación de nuevos instrumentos o estructuras institucionales, sino por su capacidad para construir una relación con la diáspora capaz de integrar de forma equilibrada las comunidades históricas, las nuevas formas de participación y los distintos vínculos que unen a Euskadi con su comunidad global. Esa capacidad de integración será, probablemente, el principal criterio para valorar el éxito de la futura Ley de la Diáspora Vasca.

9. Legislación Consultada sobre Ciudadanía Exterior y Diáspora

1. Normativas del periodo 2018-2026

- **Islas Baleares:** [Ley 7/2023, de 22 de marzo](#), de comunidades baleares o isleñas fuera del territorio balear.
- **Comunidad Foral de Navarra:** [Ley Foral 3/2023, de 22 de febrero](#), de relaciones con la ciudadanía navarra en el exterior.
- **Galicia:** [Ley 10/2021, de 9 de marzo](#), reguladora de la acción exterior y de la cooperación para el desarrollo de Galicia (que integró y actualizó la anterior Ley 7/2013, de 13 de junio, de la galleguidad).
- **Asturias:** [Ley 2/2018, de 23 de marzo](#), de los asturianos en el exterior y del reconocimiento de la asturianía.
- **Cantabria:** [Ley 2/2018, de 8 de mayo](#), de Casas de Cantabria.

2. Normativas del periodo 2000-2017

- **Cataluña:** [Ley 8/2017, de 15 de junio](#), de la comunidad catalana en el exterior (derogó la norma de 1996).
- **Castilla y León:** [Ley 8/2013, de 29 de octubre](#), de la Ciudadanía Castellana y Leonesa en el Exterior.
- **Galicia:** [Ley 7/2013, de 13 de junio](#), de la galleguidad.
- **Extremadura:** [Ley 6/2009, de 17 de diciembre](#), del Estatuto de los extremeños en el exterior.
- **Comunidad Valenciana:** [Ley 11/2007, de 20 de marzo](#), de la Generalitat, de Comunidades de Valencianos en el Exterior.

- **Andalucía:** [Ley 8/2006, de 24 de octubre](#), del Estatuto de los Andaluces en el Mundo.
- **España:** [Ley 40/2006, de 14 de diciembre](#), del Estatuto de la ciudadanía española en el exterior.
- **Región de Murcia:** [Ley 4/2006, de 17 de mayo](#), de las Comunidades Murcianas asentadas fuera de la Región de Murcia.
- **La Rioja:** [Ley 6/2005, de 15 de junio](#), de la Comunidad Riojana en el Exterior.
- **Aragón:** [Ley 5/2000, de 28 de noviembre](#), de las Comunidades Aragonesas del Exterior.

3. Normativas históricas vigentes de las décadas 1980 y 1990

- **Euskadi:** [Ley 8/1994, de 27 de mayo](#), de relaciones con las colectividades y centros vascos en el exterior de la Comunidad Autónoma del País Vasco.
- **Canarias:** [Ley 4/1986, de 25 de junio](#), de Entidades Canarias en el Exterior.

Dr. Pedro J. Oiarzabal

Bilbao, 6 de junio de 2026